

**QUEJA N°:** 067/13-T  
**QUEJOSO:** \*\*\*\*\*  
**AUTORIDAD:** TRÁNSITO MUNICIPAL DE  
CD. \*\*\*\*\*, TAMAULIPAS.  
**RECLAMACIÓN:** VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD  
Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA  
**RESOLUCIÓN:** RECOMENDACIÓN No. 12/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de mayo de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número 067/2013-T, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. \*\*\*\*\*, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a agentes de Tránsito Municipal de ciudad \*\*\*\*\*, Tamaulipas, los que ante la Delegación Regional \*\*\*\*\*, se calificaron como violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Delegación Regional \*\*\*\*\*, recepcionó queja del C. \*\*\*\*\*, por los siguientes hechos:

*“... El día \*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año en curso, siendo aproximadamente 10:00 y 10:30 horas aproximadamente, el suscrito circulaba sobre la calle \*\*\*\*\*, siendo en ese momento en el que un vehículo de transporte público de los denominados taxi, se detiene intempestivamente a levantar un pasajero, por lo que el suscrito ya no alcanzó a enfrenar, razón por la que lo colisiono por la parte posterior del taxi, siendo en ese momento que mientras observamos el golpe, llegó una patrulla con dos peritos, mismos que nos solicitaron que los acompañáramos a la Dirección de Tránsito, por lo que posteriormente una vez ya estando en las oficinas de peritos y al permanecer la situación sin que haya habido un arreglo entre el suscrito y la otra parte, los peritos me dicen que se va a*

*consignar la unidad y que por lo tanto no puedo llevarme mi vehículo, siendo en eso que el suscrito me opongo a esa situación toda vez que si se sigue una averiguación ante la agencia del Ministerio Público el suscrito comparecería directamente ahí, razón por la que el suscrito intento llevarme mi vehículo, situación que impiden varios oficiales de tránsito, mismos que se me vienen encima e impiden que mueva el vehículo, diciéndome que van a llamar a la policía estatal a fin de que me remitan a la barandilla municipal, ...”*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, radicándose con el número 067/13-T, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe, relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, la Contralora Municipal del Ayuntamiento de ciudad \*\*\*\*\*, Tamaulipas, en su carácter de superior jerárquico de la autoridad presuntamente responsable, rindió un informe en relación a los hechos que dice:

*“... que esta Contraloría, en fecha \*\*\*\*\* recibió queja y/o Denuncia a nombre del C. \*\*\*\*\*”, por lo que se radicó Procedimiento Administrativo bajo el numeral \*\*\*\*\*; mismo que actualmente se encuentra en Proceso.”*

4. Con una copia del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se dio vista a la parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

## 5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

5.1. Mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, el Director Jurídico del R. Ayuntamiento de ciudad \*\*\*\*\*, Tamaulipas, remite informe de fecha \*\*\*\*\*, signado por el Director de Tránsito y Vialidad; así como el Parte de Accidentes \*\*\*\*\*, suscrito por el Perito de Tránsito \*\*\*\*\*, que dicen lo siguiente:

**Oficio No. \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*:** “... En fecha \*\*\*\*\*, a las 11:00 horas se registró un hecho vial (choque) en la calle \*\*\*\*\*, en el que intervinieron los vehículos **No. 1** MARCA \*\*, MODELO \*\*\*, TIPO \*\*\*\*\*, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN \*\*\*\*\*, DEL ESTADO DE \*\*\*\*\*, CONDUCIDO POR EL C. \*\*\*\*\* y el vehículo **No. 2** MARCA \*\*\*\*\*, MODELO \*\*\*\*\*, TIPO \*\*\*\*\*, PLACAS DE CIRCULACIÓN \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE \*\*\*\*\*; dicho accidente quedó registrado en el parte de accidente número \*\*\*\*\*, en el que, según el peritaje elaborado por el C. \*\*\*\*\*, Perito Vial adscrito a esta Dirección de Tránsito y Vialidad, resultara responsable el vehículo número 1 conducido por el quejoso, sin que éste aceptara la responsabilidad del mismo, ocasionando que ambos conductores no llegaran a un acuerdo para la reparación de los daños, motivo por el cual puesto a disposición de la agencia del ministerio público en turno, tanto los hechos (parte de accidente número \*\*\*\*\*) como el vehículo responsable (no. 1). No omito informar que la Dirección de Tránsito y Vialidad no puede hacer entrega de vehículos que se encuentran a disposición de una autoridad, sin la orden de liberación girada por la misma.”

**PARTE DE ACCIDENTES \*\*\*\*\*:** “... HECHOS: TRANSITABA EL VEHÍCULO UNO DE ORIENTE A PONIENTE CON DIRECCIÓN A LA CALLE \*\*\*\*\*, EN TANGENTE A NIVEL DE DOS CARRILES CON CIRCULACIÓN EN UN SOLO SENTIDO, SIN RAYAS DELIMITADORAS DE LOS MISMOS, SUPERFICIE DE RODAMIENTOS COMPUESTA DE CONCRETO, MANEJANDO SU CONDUCTOR SIN GUARDAR DISTANCIA DE SEGURIDAD DE VEHICULO QUE LE PRECEDE EN LA MARCHA, LO QUE ORIGINÓ CHOCARA SU PARTE FRONTAL CONTRA LA PARTE POSTERIOR DEL

VEHICULO QUE LE PRECEDÍA EN LA MARCHA, QUEDANDO FINALMENTE AMBOS VEHICULOS EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE. ...”

5.2. Copia de la Boleta de Infracción de fecha \*\* de \*\*\* de \*\*, con número de Folio \*\*\*\*\* , a nombre del conductor \*\*\*\*\* , expedida por la Dirección de Tránsito y Vialidad de ciudad \*\*\*\*\* , Tamaulipas.

5.3. Copia del Servicio de Gruas \*\*\*\*\* , con número de folio \*\*\*\*\* , al servicio de Tránsito de ciudad \*\*\*\*\* , Tamaulipas.

5.4. Declaración informativa de \*\*\*\*\* , Oficial Perito de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad de ciudad \*\*\*\*\* , Tamaulipas, quien en relación a los hechos manifestó:

*“... en primer lugar deseo expresar que efectivamente en la fecha que señala el hoy quejoso el suscrito acudí al lugar que hace referencia con la finalidad de atender un accidente en el cual participó dicha persona el quejoso quien había impactado por alcance en la parte trasera a un del transporte público, por lo que únicamente se acudió a fin de realizar el levantamiento del peritaje vial y de acuerdo a las circunstancias una vez concluida dicha diligencia se les invitó a las partes involucradas a que acudieran a las oficinas de tránsito para darles las causales del origen del accidente en base al reglamento de tránsito, por lo que estando ya en oficinas de tránsito de ciudad \*\*\*\*\* , Tam., y transcurriendo un espacio de tiempo de aproximadamente 30 minutos cuando se concluye el peritaje en mención inmediatamente se le hace saber al hoy quejoso que en base al artículo 73 del reglamento de tránsito el causante del accidente sería él al no guardar la distancia de seguridad entre el vehículo que conducía y el que iba delante de él en este caso el de transporte público, al decirle el resultado el hoy quejoso éste se molesta y empieza a decir que él no iba a pagar nada, por lo que se le informa que al no llegar a un acuerdo las partes involucradas en un accidente vial, el vehículo responsable se*

pone a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, a lo cual refirió dirigiéndose a mi persona señalando que el suscrito estaba loco y que él se llevaría su vehículo quisiera yo o no, a lo cual sale de la oficina de peritos e ingresa sin autorización ni consentimiento alguno a los patios de la dirección de tránsito de Ciudad \*\*\*\*, Tam., donde se encontraba su vehículo siendo este una camioneta \*\*\*\*, subiéndose a esta y la enciende intentando llevársela, por lo que el suscrito me paré enfrente diciéndole que se detuviera al ver tal situación mis compañeros atravesaron una patrulla de ingeniería vial unidad \*\* a la salida del estacionamiento para evitar que se diera a la fuga, estando el oficial de patio, asimismo en ese momento llega mi compañero perito de tránsito \*\*\*\*\*, al brindarme apoyo y hacer la labor de convencimiento con el Ciudadano a fin de que éste entrara en razón y no complicara más su situación legal por los daños ocasionados al vehículo de transporte público y lo que pretendía realizar estando dialogando con el hoy quejoso el cual al ver que no podía salir del estacionamiento éste optó por descender de la camioneta no sin antes solicitar nuestros nombres manifestando que no sabíamos con quién nos habíamos metido y que no nos la íbamos acabar, cerrando su vehículo y quedándose en dicho estacionamiento de tránsito, por lo que dicho asunto al no haber ningún acuerdo entre las partes involucradas en el accidente se procede a poner de conocimiento al ministerio público en turno y se pone a su disposición el vehículo responsable para conocimiento agregando el peritaje realizado con referencia a los hechos de tránsito sucedido en fecha \*\*\*\*\* aproximadamente a las 11:00 horas de esa fecha, quiero señalar que en ningún momento se violentaron los derechos humanos del quejoso y que solo se actuó de conformidad a los lineamientos que regulan el reglamento de tránsito, ...”

5.5. Declaración informativa del C. \*\*\*\*\*, Agente Perito Vial adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad de ciudad \*\*\*\*\*, Tamaulipas, quien en relación a los hechos manifestó:

“... que acudí junto con mi compañero \*\*\*\*\* al lugar del accidente el cual se encuentra descrito en el parte correspondiente adjuntando a la presente queja, por lo que mi

*compañero \*\*\*\*\* desciende de la Unidad \*\*\*\* entrevistándose con los conductores involucrados hago mención que el suscrito me quedé en el interior de la unidad observando como mi compañero estaba dialogando con dichos conductores, por lo que se procedió a trasladarlos a la Dirección de Tránsito de ciudad \*\*\*\*, Tamaulipas, quedándome el suscrito en los patios subiendo mi compañero con los conductores a la oficina, posteriormente a los diez minutos aproximadamente me percató que el conductor el que ahora sé que se llama \*\*\*\*\*, hoy quejoso, entraba apresuradamente y sin permiso del encargo del área de patio subiéndose a su unidad y encendiéndola para retirarse por lo que la unidad 13 se atraviesa en la puerta de salida y el compañero \*\*\*\*\* se coloca del lado del conductor y el suscrito del lado del copiloto observando que hacía caso omiso a las indicaciones de mi compañero por lo que el suscrito le indiqué al hoy quejoso que hiciera caso y atendiera la situación ya que al no llegar a un acuerdo con la otra parte se tendría que quedar la unidad y ponerla a disposición del Agente del Ministerio Público ya que es el procedimiento legal ante un percance vial por lo que volteó a mirarme y en un tono molesto y prepotente me pidió mi nombre apuntándolo en una hoja y con su mano derecha agarró un libro mostrándome que era el código de procedimientos penales procediendo a golpearlo contra la palma de la mano izquierda diciéndonos a ambos peritos yo soy licenciado no saben con quien se están metiendo, procediendo a apagar el vehículo, descendiendo de la unidad lo cerró y se retiró no sin antes inferir palabras altisonantes hacia nuestra persona, ...”*

5.6. Mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, el Secretario de la Contraloría Municipal de ciudad \*\*\*\*, Tamaulipas, informó:

*“... que la \*\*\*\*\*, quien fungía como Contralor Municipal de la Administración que concluyó en Septiembre del año \*\*\*, dictó un acuerdo de reserva en fecha \*\*\*\*\*, dentro del expediente administrativo \*\*\*\*\*, promovido por el C.\*\*\*\*\*, anexo copia del expediente administrativo que obra en los archivos de esta Contraloría Municipal.”*

5.7. Mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, la Agente \*\*\*\*\* del Ministerio Público Investigador de ciudad \*\*\*\*\*, Tamaulipas, informó lo siguiente:

*“... que en esta Representación Social a mi cargo en fecha \*\*\*\*\*, se recibió el oficio signado por el C. Director de Tránsito y Vialidad de Ciudad \*\*\*\*\*, Tamaulipas, mediante el cual remite original del PARTE DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, así mismo pone a disposición de esta Autoridad el Vehículo \*\*\*\*\* MARCA \*\*, TIPO \*\*\*\*\*, MODELO \*\*\*\*\*, COLOR \*\*\*\*\*, CON NÚMERO DE SERIE \*\*\*\*\* CON PLACAS DE CIRCULACIÓN \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE \*\*\*\*\*, depositado en las instalaciones del Mesón Municipal de esta Ciudad, iniciándose el ACTA CIRCUNSTANCIADA número \*\*\*\*\*, dentro del cual se ordenaron y se desahogaron las siguientes diligencias: En fecha \*\*\*\*\*, se lleva a cabo la diligencia de Ratificación del Parte de Accidente a cargo del C. \*\*\*\*\*, Perito Vial de la Dirección de Tránsito y Vialidad. En fecha \*\*\*\*\* se lleva a cabo la diligencia de Fe ministerial del vehículo puesto a disposición de esta Autoridad. En fecha \*\*\*\*\* del mismo año se recibe en constancia el oficio número \*\*\*\*\*, signado por el C. \*\*\*\*\*, Perito en Identificación de Vehículos Automotores, mediante el cual remite Dictamen Pericial de Identificación Vehicular. En fecha \*\*\*\*\* se recepciona el escrito de promoción signado por el C. \*\*\*\*\*, mediante el cual solicita la devolución del vehículo de su propiedad, compareciendo ante esta Autoridad en fecha Diecisiete de Septiembre del mismo año y ante la presencia ministerial ratifica el escrito de cuenta y exhibe documentos con los cuales acredita la propiedad de dicho vehículo, por lo que en misma fecha \*\*\*\*\*, se acuerda girar oficio al C. Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Zona \*\*\*\*\*, a fin de solicitar que autorice la devolución del vehículo referido con anterioridad. En fecha \*\*\*\*\* mismo año, se recibe en constancia el Oficio número \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, signado por el Ciudadano LIC. \*\*\*\*\*. Encargado de Servicios Periciales Unidad \*\*\*\*\*, mediante el cual remite Dictamen Pericial de Valuación, emitido por el Ciudadano Ingeniero \*\*\*\*\*, Perito Auxiliar del Departamento de Dictámenes Diversos de esa Dependencia. En fecha \*\*\*\*\* se recepciona en constancia el*

*oficio número \*\*\*\*\* , signado por el Ciudadano \*\*\*\*\*. Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Zona \*\*\*\*\* , mediante el cual autoriza la devolución del vehículo al que se ha venido haciendo alusión. En misma fecha \*\*\*\*\* esta Fiscalía acuerda la devolución del vehículo \*\*\*\*\* MARCA \*\*\*\*\* , TIPO \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* , COLOR \*\*\*\*\* , CON NUMERO DE SERIE \*\*\*\*\* , CON PLACAS DE CIRCULACIÓN \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE \*\*\*\*\* , a su propietario \*\*\*\*\* , y giró atento oficio al C. Director General de Tránsito y Vialidad y/o Encargado del Mesón Municipal de esta Ciudad, a fin de que ordene a quien corresponda realice la devolución de dicha unidad motriz. En esta misma fecha \*\*\*\*\* comparece ante esta Autoridad el C. \*\*\*\*\* , quien ante la presencia ministerial recibe de conformidad el oficio de devolución de vehículo en calidad de depositario ministerial. Por lo que una vez que fueron analizadas todas y cada de las constancias y diligencias ministeriales que integran la presente indagatoria penal y toda vez que dentro de autos no obra denuncia y/o querrela alguna en contra del C. \*\*\*\*\* , esta Fiscalía en fecha \*\*\*\*\* acuerda el ARCHIVO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA; por lo que estado actual de la presente indagatoria penal es el de ARCHIVADA, adjuntando al presente copia debidamente certificada de la indagatoria penal para su mayor conocimiento e ilustración.*

6. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**Primera. “Competencia”.** Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por el C. \*\*\*\*\* , por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos que actúan en el ámbito del estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Segunda. “Causales de improcedencia.”** Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, se impone analizar la procedencia de esta vía, ya sea que lo hagan valer las partes o que este organismo lo advierta de oficio; en ese sentido, es de destacarse que las partes no hacen valer causas de improcedencia, sin que de oficio, se advierta la actualización de alguna de esta naturaleza.

**Tercera. “Precisión de los actos”.** La parte quejosa narró los antecedentes del caso, formuló los conceptos de violación de derechos humanos que estimó pertinentes y manifestó básicamente lo siguiente: *“...el suscrito circulaba sobre la calle \*\*\*\*\* entre las calles \*\*\*\*\* , siendo en ese momento en el que un vehículo de transporte público de los denominados taxi, se detiene intempestivamente a levantar un pasajero, por lo que el suscrito ya no alcanzó a enfrenar, razón por la que lo colisionó por la parte posterior del taxi, siendo en ese momento que mientras observamos el golpe, llegó una patrulla con dos peritos, mismos que nos solicitaron que los acompañáramos a la Dirección de Tránsito, por lo que posteriormente una vez ya estando en las oficinas de peritos y al permanecer la situación sin que haya habido un arreglo entre el suscrito y la otra parte, los peritos me dicen que se va a consignar la unidad y que por lo tanto no puedo llevarme mi vehículo, siendo en eso que el suscrito me opongo a esa situación toda vez que si se sigue una averiguación ante la agencia del Ministerio Público el suscrito comparecería directamente ahí, razón por la que el suscrito intento llevarme mi vehículo, situación que impiden varios oficiales de tránsito, mismos que se me vienen encima e impiden que mueva el vehículo, diciéndome que van a llamar a la policía estatal a fin de que me remitan a la barandilla municipal, ...”*

**Cuarta.** Es importante mencionar que atento al contenido del reclamo principal, se exhortó a la autoridad señalada como responsable para que rindiera un informe sobre los actos reclamados, precisando el Director de Tránsito y Vialidad ciudad \*\*\*\*\* , Tamaulipas, “... se registró un hecho vial (choque) en la calle \*\*\*\*\* entre \*\*\*\*\* de esta Ciudad, en el que intervinieron los vehículos **No. 1** MARCA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* , TIPO \*\*\*\*\* , CON PLACAS DE CIRCULACIÓN \*\*\*\*\* , DEL ESTADO DE \*\*\*\*\* , CONducido POR EL C. \*\*\*\*\* y el vehículo **No. 2** MARCA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* , TIPO ATOS, PLACAS DE CIRCULACIÓN \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE \*\*\*\*\* ; [...] ocasionando que ambos conductores no llegaran a un acuerdo para la reparación de los daños, motivo por el cual fue puesto a disposición de la agencia del ministerio público en turno, tanto los hechos (parte de accidente número \*\*\*\*\* ) como el vehículo responsable (no. 1) ...”

En esa línea de investigación, a su vez, se recepcionó la declaración informativa del Oficial Perito de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad de ciudad \*\*\*\*\* , Tamaulipas, \*\*\*\*\* , quien al respecto manifestó “...al decirle el resultado el hoy quejoso éste se molesta y empieza a decir que él no iba a pagar nada, por lo que se le informa que al no llegar a un acuerdo las partes involucradas en un accidente vial, el vehículo responsable se pone a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, ... se procede a poner de conocimiento al ministerio público en turno y se pone a su disposición el vehículo responsable para conocimiento agregando el peritaje realizado con referencia a los hechos de tránsito sucedido en fecha \*\*\*\*\* aproximadamente a las 11:00 horas de esa fecha,...”

Del análisis de los antecedentes referidos en el presente documento y su valoración lógico-jurídica, resulta evidente que los

funcionarios públicos involucrados cometieron irregularidades en su proceder, al haber dejado indebidamente a disposición de la Agencia \*\*\*\*\* del Ministerio Público Investigador en ciudad \*\*\*\*\*, Tamaulipas, el vehículo propiedad del señor \*\*\*\*\*, que fue motivado por que participó en un accidente de tránsito, donde los participantes en el hecho no llegaron a un acuerdo para la reparación de los daños.

En este contexto, es necesario advertir que en el parte de accidente levantado con motivo de estos hechos por la Dirección de Tránsito y Vialidad de ciudad \*\*\*\*\*, Tamaulipas, que obra agregado al sumario que nos ocupa, concluyó en su capítulo de OBSERVACIONES que en el hecho de tránsito se infringió el artículo 73 del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado, que dice:

*“Artículo 73.- Todo conductor en tránsito, deberá ir a una distancia mínima de 10 metros que garantice la detención oportuna, aun cuando el vehículo que le preceda, frene intempestivamente. Con lluvia, niebla o en camino de grava, la distancia deberá doblarse; por el contrario, en vías congestionadas por el tráfico, y que además no se transite a más de 20 kilómetros por hora, la distancia puede reducirse a la mitad.*

Atento a ello, esta Comisión de Derechos Humanos considera que el entonces Director General de Tránsito y Vialidad, actuó contrariando lo establecido por el artículo 204 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas, pues para que se reúnan los supuestos de ese precepto, es necesario que del percance vial se desprendan hechos que puedan ser constitutivos de delito de los que se persiguen de oficio.

*“Artículo 204.- Es obligación de la Secretaría y sus Dependencias, poner a disposición del Ministerio Público de inmediato, a toda persona que incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delito de los que se persiguen de oficio*

*conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.”*

Conclusión a la que se arriba, tomando en cuenta que en el parte de accidente elaborado por el Perito de Tránsito \*\*\*\*\*, no se establecen hechos que pudieran ser constitutivos de delito de los que se persiguen de oficio por la legislación sustantiva penal en la entidad, para proceder en esos términos, de acuerdo con el artículo 77 del citado ordenamiento, que previene:

***“Artículo 77.- Se perseguirán, a petición de parte ofendida, los delitos culposos de lesiones y daños en propiedad ajena.”***

Luego entonces, los hechos precisados en el parte de accidente, sólo eran perseguibles a petición de parte ofendida, por lo que, si no existía querrela penal interpuesta en contra del aquí quejoso, lo correcto hubiera sido que se impusieran a los participantes del evento la multa correspondiente, más no a la retención de sus unidades que además fueron puestas a disposición de la autoridad investigadora de delitos.

En las condiciones apuntadas, es claro que no existe causa alguna que los exima de responsabilidad, motivo por el cual es procedente recomendar al Presidente Municipal de ciudad \*\*\*\*\*, Tamaulipas, valore la conducta de los agentes de tránsito responsables, para que en su caso, conforme a derecho, se les apliquen las medidas disciplinarias procedentes.

Sirve de fundamento para destacar que en el presente asunto se vulneraron derechos humanos contenidos en los siguientes instrumentos jurídicos internacionales:

***Declaración Universal de los Derechos Humanos:***

***Artículo 6.***

*Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

**Artículo 17.**

*1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*

*2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

**Artículo 17**

*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

*2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

**Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:**

**“Artículo 1.-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

**“Artículo 2.-** En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”

**Quinta. “De la Reparación del daño”.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Aunado a lo anterior, es factible afirmar que la jurisprudencia interamericana también contempla que la reparación del daño ocasionada

por la infracción de una obligación internacional, requiere, o bien su restitución, de ser posible, o bien determinar una serie de medidas para garantizar que se reparen las violaciones de derechos humanos, reguladas dichas medidas por el derecho internacional y no por el derecho interno de los Estados, el cual no las puede modificar, ni tampoco ser incumplidas alegando la existencia de éste.

De igual manera, los artículos 1, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus partes conducentes establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, por lo que las normas relativas a los mismos, deberán interpretarse no sólo conforme a dicha Constitución, sino también conforme a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo tanto, se contempla en los preceptos constitucionales que la responsabilidad del Estado será objetiva y directa por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, en atención a la hipótesis del respeto de los derechos humanos que todas las autoridades deben, y a su consecuencia por las violaciones a los mismos, que será su reparación.

*“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En*

*consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...].”*

*“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, [...].”*

*“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.*

*Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.*

Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, que sirven para orientar a esta Comisión a pronunciarse sobre las recomendaciones que se proponen, establecen que para que exista una reparación plena y efectiva en el caso de violaciones de derechos humanos, es necesario considerar las diversas formas que ésta puede tomar; a saber: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, establecen en su apartado 20 c), los daños materiales como una forma de indemnizar a la víctima de violaciones de derechos humanos.

*“20. La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:*

- a) El daño físico o mental;*
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;*
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;*
- d) Los perjuicios morales;*

Sirve de apoyo además, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 257, Tomo 1, 10ª época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

***“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.***

*Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos*

*humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.”*

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, **al Presidente Municipal de ciudad \*\*\*\*\***, **Tamaulipas**, se emite la siguiente:

### **R e c o m e n d a c i ó n:**

**Primera.** Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que, una copia de esta recomendación se agregue en el expediente personal del licenciado \*\*\*\*\* , quien fungía como Director de Tránsito y Vialidad en la fecha de los hechos.

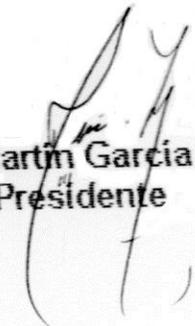
**Segunda.** Se proceda a la devolución de las erogaciones económicas que el quejoso justifique haber realizado con motivo del irregular acto de autoridad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a

partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló el C. Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctor José Ramiro Roel Paulín, aprueba y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

  
Dr. José Martín García Martínez  
Presidente

  
Dr. José Ramiro Roel Paulín  
Secretario Técnico

Proyectó:

  
Lic. Octavio César González Ledesma  
Coordinador de Seguimiento  
de Recomendaciones.